

CENTRAL
AHC
021-664
C.2

ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO



CIRCULO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Guillermo Lagos
V́ctor Santa Cruz
Oscar Pinochet.

EL TRATADO DE LIMITES CON ARGENTINA

Primera Intervención: Profesor Guillermo Lagos Carmona.

Como Uds. saben, los tratados de límites son actos solemnes, auténticos, y que, como tratados internacionales que son, forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, establecen reglas de conducta obligatorias para los estados, y, fundamentalmente, tienen el carácter de permanentes. Son, vale decir, perpetuos. Dado los escasos minutos de que disponemos, tendremos, naturalmente, que hacer una visión muy de conjunto de este instrumento jurídico.

Es interesante comprobar que al cumplir este tratado de 23 de Julio de 1881, su centenario, ambas Cancillerías han formulado declaraciones públicas; una simple lectura de estas declaraciones, nos hacen ver de inmediato que existen concordancias y divergencias en cuanto a su apreciación. Para Argentina, de acuerdo con los textos de la declaración que dió a luz pública el 24 de Julio último, es un instrumento político. Para Chile es un instrumento jurídico. He ahí la primera discrepancia que se nota en ambas declaraciones. La segunda discrepancia es en relación con los criterios que habrían primado para la suscripción del tratado. Argentina señala dos criterios principales: la línea de las altas cumbres que dividen las aguas y un principio bioceánico. La declaración chilena no formula ni uno, ni otro, sino que simplemente el principio general de demarcación: la divisoria de aguas. En cuanto a la concordancia, dos son las relevantes. La primera es que ambos gobiernos proclaman, una vez más, el principio de Pacta sunt servanda, es decir, lo pactado obliga. Y al mismo tiempo, las dos declaraciones hacen un llamado o una invocación de paz. Pero, a cien años del tratado, podemos concluir que subsisten las mismas y tradicionales interpretaciones diferentes, con respecto a este instrumento. Este tratado fue suscrito por Chile y Argentina en circunstancias muy especiales. ¿Cuál fue su escenario? Plena Guerra del Pacífico, y una tremenda voluntad de paz expresada en Chile, de la cual fue su principal agente Diego Barros Arana, que juega en la concertación de este Tratado un papel trascendental. Desde luego le toca a Diego Barros Arana ser designado en 1876 como Ministro Plenipotenciario de Chile en la capital del Plata, en esa época es Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina el doctor Bernardo Irigoyen. En las negociaciones que se realizan entre ambos para tratar de dar cumplimiento al Artículo 39 del Tratado de 1855, se concentra la discusión en el límite general andino, es decir, en el límite al norte de los territorios disputados, al norte de la Patagonia. Los territorios disputados, los que forman parte de la controversia de límites entre ambos estados, son la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego. Pero Argentina plantea, si el camino para la solución de la disputa es un arbitraje o una negociación directa, cualquiera que fuera el camino escogido o acordado por los gobiernos, consideraba previo

establecer un límite general andino al norte de estos territorios disputados. Trabada en este terreno la negociación con Barros Arana, Argentina sostiene la divisoria de aguas, basándose en que esta ha sido la política que se ha observado entre ambos estados a partir de la aplicación del principio de *Uti possidetis* de 1810. Y basándose en el primer punto de discusión, que es la cuestión de los potreros o valles de la cordillera, Argentina sostiene que son territorios argentinos todos aquellos que son regados por ríos que tienen sus nacientes en la cordillera y que vacían sus aguas en las costas del Atlántico, y son territorios chilenos los de los ríos que vacían sus aguas en las costas del Pacífico. Es en la Cordillera donde surge el primer problema de límites con la República Argentina y es chilena la primera protesta: la de 1846.

Es esta disputa de los valles de cordillera el origen de la controversia; no es como vulgarmente, o corrientemente, se dice que nació la disputa por el Estrecho de Magallanes. Chile tomó posesión efectiva del Estrecho de Magallanes en 1843, y la nota de reclamación Argentina es de 1847. Pero previamente ha ocurrido este incidente de los potreros o valles de cordillera, situados más o menos a la altura de la región de Talca, y en el que se plantea la tesis que acabo de exponer. Confirmada en 1864 por el gobernador de Mendoza y posteriormente por las misiones diplomáticas de Argentina acreditadas en Chile, se convendría en el Tratado de 1881 pero, con posterioridad, Argentina le daría una interpretación diferente: las altas cumbres.

Pero, como digo, el Tratado de 1855, que tiene sólo un artículo destinado a la cuestión de límites, que es el 39, aplaza esta discusión, instituye el arbitraje y proclama -mientras se llega a una solución- el *uti possidetis* de 1810.

La misión de Barros Arana es entonces en cumplimiento de esta disposición pactada en el artículo 39. Anteriormente ha fracasado en su gestión Lastarria, no logra un entendimiento con Argentina; pero Barros Arana logra estipular un proyecto de convención. En esta negociación Irigoyen le propone a Barros Arana este límite general andino basado en una divisoria de aguas, y para mayor precisión le propone a Barros Arana escoger el texto que aparece en la edición de 1864 de don Andrés Bello en su *Derecho Internacional*. Ambos plenipotenciarios adoptan pues el texto de Andrés Bello, cosa que hemos olvidado por muchos años; sólo en este último año la hemos puesto en evidencia con motivo del Congreso de Bello y el *Derecho*; ambas partes acuerdan la redacción de este artículo primero del proyecto en base a esta definición, a este concepto de Andrés Bello.

Por diversas razones esta negociación del 77 no prospera. Se reanuda el 78 entre Barros Arana y el Ministro de Argentina que ha sucedido a Irigoyen que es Rufino Elizalde, y nuevamente se reiteran las proposiciones convenidas anteriormente con Irigoyen,

Tampoco se logra acuerdo en estas negociaciones y se llega hasta 1879, cuando en Buenos Aires es nuestro representante diplomático José Manuel Balmaceda; y el canciller argentino es Montes de Oca. Aquí hay una novedad en estas negociaciones: Argentina propone la divisoria de aguas en la Cordillera hasta el paralelo 52^a, es decir, propone un límite al norte del Estrecho de Magallanes, en la parte austral del continente.

¿Qué significa ésto? Que el límite general andino, anteriormente convenido al norte de los territorios disputados, se ha prolongado hacia los territorios disputados, y se ha llegado hasta el paralelo 52^a. Esto significa claramente que a la Patagonia se le dá un límite occidental; queda hasta el paralelo 52^a bajo la soberanía de la República Argentina.

Llega 1881, ambos países no tienen acreditado agentes diplomáticos en sus respectivas capitales, las relaciones entre Chile y Argentina oscilan entre la guerra y la paz, Chile está en el escenario de la guerra del Pacífico, y su único deseo es evitar la intervención de Argentina en las cuestiones del Pacífico; en la guerra contra la alianza peruano-boliviana, pactada en el Tratado secreto de 1873. Y el espíritu que existe en Chile es de paz, de una paz sólida, de una paz estable; es decir, están preparadas todas las condiciones para una transacción, y esta transacción se produce exactamente en las negociaciones que se celebran en los primeros meses de 1881. Como ambos países no tienen acreditados sus agentes diplomáticos, sino que consulares, intervienen los representantes de los EE.UU., en Santiago y Buenos Aires; ambos por coincidencia de apellidos Osborn, quienes actúan como agentes officiosos. Los que a su vez están en contacto con los cancilleres de ambos países y se transmiten las proposiciones de arreglo por su intermedio.

En estas negociaciones de 1881, de transacción, comenzadas con la idea de pactar un arbitraje, desembocan rápidamente en una negociación directa, se abandona el procedimiento del arbitraje, y se entra entonces a pactar, a negociar directamente. La transacción no significa otra cosa que ambas partes ceden en sus posiciones extremas, ya sea derechos o pretensiones, a fin de asegurar lo que estiman más necesario o importante. Argentina perseveró en salvar la Patagonia de las eventualidades del arbitraje.

Chile, se ha replegado en la Patagonia hasta el paralelo 52^a y Argentina está dispuesta a dejar bajo la soberanía de Chile todo el Estrecho de Magallanes; y en estas negociaciones de 1881 vuelven a prosperar los acuerdos contraídos en 1877 por Barros Arana e Irigoyen, y en 1878 por Barros Arana y Elizalde. Solamente hay una novedad, ya se dijo, la del paralelo 52^a, y en cierto modo, hay consenso para que quede todo lo que está al sur bajo la soberanía de Chile. Decimos en cierto modo porque la isla de los Estados quedará en poder de Argentina y se dividirá la isla grande de la Tierra del Fuego.

Argentina abandona su posición de la división del Estrecho en Monte Dinero, para trasladarlo a la Punta Dungenes. Convenidas estas bases, evidentemente está ya, en el fondo, concertado el Tratado. Este tratado es el de 23 de Julio de 1881. Y veamos rápidamente su texto. Desde luego es un Tratado muy corto, es un Tratado que apenas tiene siete artículos. A nuestro juicio establece un límite completo, un límite preciso, un límite exacto. En el preámbulo se deja establecido claramente cuál es la intención o el propósito de las partes para celebrar el Tratado, y estas son dos. Resolver la disputa de límites, a que hemos hecho referencia hace un rato, por un lado; y por el otro dar cumplimiento al Art. 39 del Tratado de 1855. De tal modo, que en virtud de la celebración de este Tratado dejan de regir las disposiciones relativas al *utis possidetis* de 1810, es decir, deja de regir lo que se había heredado de la corona de España, siendo la República de Chile una especie de sucesora de la Capitanía general de Chile. Desaparecen en lo que a estos territorios respecta los títulos emanados de la Corona de España para las divisiones administrativas internas de sus colonias o provincias, sean virreynatos, gobernaciones o capitanías. Entran entonces las normas convencionales de este Tratado a reemplazar el principio de *utis possidetis*. El Tratado se suscribe de una manera solemne, comienza con una invocación divina en nombre de Dios Todo poderoso, para darle mayor solemnidad a las cláusulas que se han de consignar en este instrumento jurídico. El artículo primero establece el límite de norte a sur; debo hacer una acotación importante al respecto, que es conveniente usar los términos mismos del Tratado y no procurar darle rienda suelta a la imaginación y utilizar otros términos que no son los que figuran en el Tratado, porque todo eso contribuye a la distorsión de la verdadera intención de las partes. El artículo primero estableció claramente un límite de norte a sur; es curioso pero explicable, que en la definición de este límite de norte a sur no se señala su comienzo; ¿por qué no se señala dónde comienza? Simplemente, porque en la fecha en que se suscribe, en 1881, Chile está en guerra contra la alianza peruano-boliviana, no se ha resuelto todavía, aunque victorioso Chile en las armas, no se ha resuelto jurídicamente el problema de los límites en el norte, puesto que el Tratado de tregua con el Perú se viene a celebrar en 1883, y con Bolivia en 1884. De manera que, sabiamente, el artículo 1º del Tratado no indicó donde comienza este límite por esta razón. Pero sí, señala la del término en el paralelo 52º y se establece la Cordillera de Los Andes, pero a reglón seguido, a punto seguido, se dice que la línea fronteriza correrá por las altas cumbres que dividen las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro. Exactamente las mismas palabras contenidas en la definición de Andrés Bello en su derecho internacional, propuestas por Irigoyen a Barros Arana. Simplemente fueron copiadas textualmente como ambos cancilleres lo dicen después en el arbitraje de 1902. Y la intención de las partes de pactar la divisoria de aguas está reiteradamente expuesta en este instrumento jurídico. Desde luego cuando dice que la línea corre por entre los manantiales de las vertientes que

se desprenden a un lado y otro, nos está indicando claramente el concepto hidrográfico del límite. Corroborando después, cuando en el mismo artículo se habla de la bifurcación de la Cordillera, y se habla de las dificultades que pudieran encontrarse en ciertos valles para establecer la divisoria de aguas, y reiterado en el Art. 2º, cuando define el límite al norte del Estrecho hasta el divorcio aquarum en la Cordillera de Los Andes. De manera que aparece manifestada en diversas formas el propósito de las partes. La reiteración es manifiesta.

El Art. 2º es extraordinariamente importante; se cita mal, y es necesario decirlo en forma muy clara y responsable, se cita mal el límite establecido en el Art. 2º. Si bien el límite mismo no cambia en los hechos al invertir en las citas su orden se oscurece la intención de las Partes contratantes. Hay que citar lo como está dicho en el Tratado, y ¿qué dice el Tratado? que este límite es de Este a Oeste; por lo tanto, cuando se define el límite de Norte a Sur, termina el límite de Norte a Sur en el paralelo 52º con el divorcio aquarum de Los Andes, y termina ahí. Y comienza la definición del límite en la parte austral del continente y al norte del Estrecho de Magallanes con un límite esencialmente, intrínsecamente distinto, porque así como se ha convenido en el Art. 1º un límite natural, como es la divisoria de aguas, en el Art. 2º se conviene un límite heterogéneo, es decir, compuesto de varios elementos, naturales y artificiales; en su mayoría artificiales. Y comienza diciendo, desde Punta Dungenes, lo que es muy importante, porque la Punta Dungenes está en la boca Este, en la boca oriental del Estrecho de Magallanes, en su ribera norte que mira y sale hacia el Atlántico, y este límite sigue hasta Monte Dinero por tierra, después sigue con un límite que es de carácter natural, solamente en ese tramo, porque se refiere a unas pequeñas colinas que allí existen, hasta tocar en Monte Aymond y hasta encontrar el límite astronómico del paralelo 52º; y prosigue por el paralelo 52º hasta llegar a encontrar el término del límite norte, el divorcio aquarum en la Cordillera de Los Andes. Pero este Art. 2º además, de su contenido como límite tiene una importancia extraordinaria, porque tiene una frase, a reglón seguido, en la cual dice en términos generales, que los territorios al norte de este límite corresponden a la soberanía argentina, y los territorios al sur de este límite corresponden a la soberanía chilena. ¿Qué es lo que está al norte de este límite? Exactamente la Patagonia. Este es el artículo con el cual Argentina queda con la Patagonia bajo su soberanía limitado por el artículo 1º en su límite occidental con Chile, y por el sur con este límite expresado o estipulado en el Art. 2º. Sin nombrar la Patagonia el problema histórico de largos años está resuelto, y sin decirlo tampoco, equilibrada la posición se resuelve también el problema del Estrecho de Magallanes, porque ¿qué es lo que está al sur de ese límite?, el Estrecho de Magallanes: que da entonces con sus dos riberas para Chile, con ambas costas: lo que es válido para la Patagonia argentina lo es también para el

Estrecho de Magallanes chileno. Que esta fue la intención de las partes no cabe ni dudarlo. A mayor abundamiento, el artículo 3º reafirma esta aseveración. El Estrecho de Magallanes está definido en el Tratado: su boca oriental se abre en la ribera norte en Punta Dungeness y en su ribera sur en el Cabo del Espíritu Santo. La República Argentina no es ribereña en el Estrecho: la costa que media entre Punta Dungeness y el Cabo Virgenes está fuera del Estrecho como lo está la costa de la parte oriental de la isla grande de la Tierra del Fuego.

El Art. 3º del Tratado contiene dos elementos esenciales. Desde luego, es una división de la Isla grande de la Tierra del Fuego y al mismo tiempo, una distribución o asignación de Islas que expresamente se menciona. El límite que se establece es un límite artificial, se establece un meridiano que parte del Cabo del Espíritu Santo hasta tocar en el Canal del "Beagle". Este límite en la realidad, esto es, en la demarcación, no se cumple estrictamente porque después cuando se va a realizar la operación técnica se comprueba en el terreno -recuerden que estamos en 1881 cuando nuestros territorios apenas si están explorados en una que otra parte-, se comprueba que al aplicarse estrictamente el meridiano del Cabo del Espíritu Santo, que define el Tratado, este meridiano pasa por el fondo de la Bahía de San Sebastián, ¿cuál es el resultado de la aplicación del meridiano?, simplemente que Chile habría dividido la parte de Argentina en la isla que le corresponde de acuerdo con el Tratado; lo que está en contra del espíritu del Tratado que es una continuidad territorial. De modo pues, que esto se modifica con instrucciones que se dan a los peritos en el protocolo de 1893.

Pero volvamos a la definición del Art. 3º del Tratado de 1881. Se divide la Isla grande de la Tierra del Fuego en dos porciones, una oriental y otra occidental. La oriental se entrega a la soberanía argentina y la occidental a la chilena desde el Cabo del Espíritu Santo hasta tocar el Canal "Beagle". Pero, el límite que las separa es un límite de carácter astronómico, porque ese es el carácter que tienen los meridianos; técnicamente así se definen por los especialistas. No hay necesidad de entrar a mayores definiciones puesto que al sur de la Isla grande de la Tierra del Fuego corre el Canal de "Beagle" con una dirección conocida, marcada por la naturaleza que se une como quien dijera a la costa sur de la isla grande de la Tierra del Fuego, y quedaría casi un límite definido por la naturaleza doblemente. Una especie de doble límite arcifinio, como llaman los técnicos a esta clase de límites naturales. Al sur del Canal "Beagle" y hasta el Cabo de Hornos inclusive, todas las islas, sin excepción alguna, quedan por este Artículo 3º bajo la soberanía de Chile.

En el artículo 4º del Tratado se le entrega a los peritos la demarcación de estas líneas así convenidas, las del Art. 1º, 2º y 3º. El límite está definido en estos tres artículos anali-

zados; el 4º es más bien instructivo, normativo para la demarcación, para la señalización en el terreno de la línea que ha sido delimitada en los artículos anteriores.

Se llega al Art. 5º. El artículo 5º contiene una declaración en el sentido de que el Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad, establecida la libre navegación y una prohibición de fortificar las costas. ¿Cuál es el alcance de esta disposición? Para Chile no es ninguna novedad la conclusión de este artículo, porque Chile en 1873 en un acto de soberanía, en un acto unilateral, en un acto espontáneo, ha proclamado al mundo la neutralidad y la libre navegación en el Estrecho de Magallanes. Aquí no se hace nada más que repetir, aquí Chile no hizo ninguna concesión, sino que simplemente reiteró una declaración ya formulada anteriormente. Y en cuanto a la prohibición de no fortificar las costas es en el sentido, como expresamente lo dice el Art. 5º, de no entorpecer la libre navegación. El principio de la libre navegación es también en el fondo, yo diría, que este artículo era innecesario, porque es un principio del derecho internacional que en un estrecho que comunica dos altamares libres -como es este caso- hay una libre navegación. De tal manera que este artículo lo está consecuente con una declaración anterior de Chile, y al mismo tiempo está conforme a un principio universalmente reconocido del derecho internacional. Con todo, Chile se impuso una simple obligación de no hacer. Por otra parte, preservó esta importante vía de agua que le pertenece de las eventualidades de una guerra.

Lo dispuesto en el artículo 5º del Tratado afecta estrictamente al Estrecho de Magallanes propiamente tal y en manera alguna a los canales laterales, a las bahías y golfos interiores.

El art. 6º contiene varias cosas en el fondo. La primera de todas es aquella que los territorios así distribuidos quedan a perpetuidad bajo el dominio de las respectivas naciones a las cuales se les ha asignado. En seguida, se instituye en este artículo una norma sobre arbitraje, o solución amistosa, o solución pacífica de cualquiera controversia que pudiera haber. Además, se deja claramente expresado por este artículo que esta es una transacción, empleando exactamente el término transacción. Y por último, en este artículo, se expresa que el límite que las partes convienen es un límite inmovible. También a este respecto conviene hacer la siguiente acotación: se suele confundir lo del límite inmovible con accidentes de la naturaleza, con accidentes geográficos. Nó; lo que es inmovible son los límites propiamente tales, pactados en los art. 1º, 2º y 3º. Será la divisoria de aguas del art. 1º, será el del meridiano en el art. 3º; y será la línea convencional de Dungenes al divorcio de las aguas, expresada en el 2º art. Esos son los límites inmovibles, los que no se pueden alterar. Habría sido una redundancia decir que la Cordillera es inmovible, que el canal "Beagle" es inmovible; son los principios jurídi-

cos que determinan estos límites los que son incommovibles. Se sue-
le decir también que este Tratado tiene un protocolo adicional. O-
tro de los grandes errores cometidos por muchas distinguidas perso-
nalidades, y que es necesario señalarlo en alta voz, es de darle
al protocolo de 1893 un carácter de adicional al Tratado de Lími-
tes de 1881. El Tratado de Límites del 23 de Julio de 1881 tie-
ne su protocolo adicional, pero es otro instrumento, es el que se
suscribe un mes más tarde del Tratado para ampliar el plazo de ra-
tificación, porque Chile cuando celebra el tratado del 23 de Julio
está a punto de cambiar de administración, termina un presidente
de la República, termina Pinto para que venga Santa María, coinci-
de la fecha, va a ser el mes de septiembre; por lo tanto es Chile
quien le propone a Argentina ampliar el plazo para el cange de la
ratificación de Tratado, para la fecha que va a entrar en vigor.
Y se conviene, en septiembre de ese año prorrogar por 30 días más
en un protocolo adicional. De modo pues que el Tratado del 81 tie-
ne su protocolo adicional, pero es el protocolo para ampliar el
plazo de la ratificación. Cuando el Tratado se va por los peritos
a aplicar en el terreno, surgen las dificultades ¿dónde? en la Cor-
dillera de Los Andes, y se cree solucionarlas con el protocolo de
1893 que no es ni adicional ni complementario, ni aclaratorio del
Tratado, es simplemente un instrumento que suscriben ambos estados,
los gobiernos de ambos estados para instruir a sus peritos en la
solución de las dificultades, como lo dice el mismo preámbulo del
protocolo, las dificultades con que han tropezado en el terreno, o
con las que pudieran tropezar en la aplicación de los límites con-
venidos en el Tratado de 1881.

¿Cuáles eran estas dificultades? Eran fundamentalmente las
de la Cordillera de los Andes. ¿Y dónde es mucho más grave? En
el último tramo, al acercarse al paralelo 52º, porque Argentina,
y se hizo gran publicidad en los círculos argentinos, podría tener
puertos en el Pacífico, en el seno de la Última Esperanza, lo que
naturalmente causó extremada alarma en Chile; de tal manera que es
Chile el que promueve principalmente el protocolo del 93 para solu-
cionar este punto; y de ahí viene que los artículos 1º, 2º y 3º
del protocolo de 1893 están estrechamente encadenados al Art. 1º
del Tratado de 1881. Es decir, al límite de la divisoria de aguas
en la Cordillera de Los Andes; de modo que la frase contenida en
el art. 2º del protocolo de 1893, de que Chile no puede pretender
punto alguno hacia el Atlántico como Argentina no lo puede pre-
tender hacia el Pacífico, se está refiriendo única y exclusiva-
mente, en forma muy estricta, como lo demuestran las negociaciones
habidas, como lo demuestran numerosos documentos emanados de las
partes y que fueron citados en el arbitraje británico de 1902, a
este límite de la región andina. No existe en el Tratado de 1881
ningún otro principio que no sea del principio general de la divi-
soria de aguas contenidas en el art. 1º del Tratado de 1881. De
manera que es falso, y de toda falsedad, cuando se afirma de que
existe ese llamado principio bioceánico.

Y, por último debo expresar de que la única vez que se cita el Atlántico en el Tratado de 1881 es en la cláusula tercera del Tratado, cuando se distribuyen las islas; es la única vez que se menciona como ubicación geográfica al oriente de la isla grande de la Tierra del Fuego y costas de la Patagonia pero se menciona de acuerdo con el concepto general que en la época se tenía del Atlántico, concepto histórico y geográfico que le daba como término al Atlántico al norte del Estrecho de Lemaire, es decir, entre la isla Grande de la Tierra del Fuego y la isla de Los Estados. Más allá del Estrecho de Lemaire sólo existía un océano llamado de otras diferentes maneras. El concepto de océano Atlántico reemplaza al viejo nombre de Mar del Norte y al sur del Estrecho de Lemaire está el océano glacial antártico, está el mar austral, está el mar magallánico; hay no menos de 10 nombres asignados a esa parte oceánica en la historia y en la geografía. El único nombre que debió haber conservado es el nombre que sus descubridores le dieron los holandeses Schouten y Le Maire en su expedición de 1616 cuando descubrieron el Cabo de Hornos, los primeros que han navegado y han dado a conocer al mundo su exploración, descubren la isla de Los Estados que conserva el nombre que le dieron como el estrecho Lemaire, y que le ha dado el nombre a la mayoría de las islas que están al sur del Canal de "Beagle", y ese nombre que dieron los descubridores holandeses fue el Nuevo Mar del Sur. Si algún nombre debió de haberse conservado, como se han conservado los otros, debió haber sido ese. Pero, después se le han llamado Mar Argentino y Atlántico con las consecuencias que hasta el día de hoy estamos comprobando. Llámense como se llamen los océanos la asignación de las islas no se hizo en función de ellos al sur del canal "Beagle" y hasta el Cabo de Hornos inclusive. Sostener lo contrario es apartarse del Tratado de Límites vigente. Si se cambian los nombres de los océanos no por eso dejará Chile de ejercer su soberanía conforme al Tratado.

Sirva este centenario del Tratado de Límites del 23 de Julio, que ha coincidido con el bicentenario del nacimiento de don Andrés Bello, que tiene parte preponderante en la redacción del art. 1º, para que su aplicación continúe en un terreno de paz, y al mismo tiempo empleándose los medios de solución pacífica pactados en el Tratado y en los instrumentos jurídicos posteriores, como el Tratado General de arbitraje de 1902, reemplazado por el Tratado de solución judicial de controversias de 1972.

Segundo Expositor: Sr. Víctor Santa Cruz Serrano

Debo, antes que nada, hacer una confesión: casi no me he preparado para esta conferencia. Probablemente la verdadera razón es la pereza provinciana en que vivo, en mi absoluto retiro; quizás, tratando de justificarme, recordé una frase genial de Ortega y Gasset cuando dijo "cultura es lo que queda después que se ha olvidado todo". Por suerte tengo un ángel de la guarda que es un poco humorista, y cuando estoy a punto de caer en vanidad o pomposidad, me trae a tierra con una salida divertida; y en esta ocasión me dijo: "pero mira hijo, si es mucho lo que olvidas, y si es poco lo que había, poca cultura te va a sobrar". Pero es verdad que cuando pasa el tiempo casi es mejor olvidar los detalles, no refrescarlos si es que uno es capaz de retener en la mente la sustancia de las cosas; por eso quizás los viejos, que fácilmente olvidan, suelen recordar lo esencial y tienen mejor juicio que los demasiado jóvenes.

Junto a esta confesión quisiera también dar una explicación. Voy a tratar las dificultades en la aplicación del Tratado de 1881. En la solución de estas dificultades, son muchísimas las personas que han actuado y no las puedo nombrar a todas. No puedo dejar de nombrar a los presidentes de Chile bajo cuyas instrucciones me tocó actuar: el presidente Alessandri, el presidente Frei, y por corto tiempo -un par de meses- el presidente Allende. No puedo dejar de nombrar a los cancilleres con quienes con orgullo colaboré, don Germán Vergara, don Julio Phillipi, don Gabriel Valdés, y por cortísimo tiempo, don Clodomiro Almeyda. Hay decenas de funcionarios, más todo el personal de mi Embajada en Londres; todos colaboraron. De todos los que he nombrado, puedo decir algo: En la política interna son todos distintos, todos tenían propósitos y métodos diferentes; pero en la defensa de la soberanía de Chile y de su territorio legítimo, en todos ellos pude apreciar una absoluta dedicación patriótica.

Esto habla bien de nuestro país y permite esperar futuros de mayor unidad. Entre los funcionarios que actuaron quiero nombrar a dos: a mi amigo Guillermo Lagos que me precedió en el uso de la palabra, cuya investigación inicial en el conflicto de Palena, fue de inapreciable valor para los que defendimos esa causa; y a otro a quien debo nombrar, es a quien fue co-agente conmigo en el arbitraje de Palena, don José Miguel Barros, por su extraordinaria capacidad de investigación y por su gran erudición y dedicación a los problemas de derecho internacional.

Don Guillermo ha hablado del Tratado de 1881. Se ha dicho y se ha escrito en Chile que pudo y debió darnos mucho más; también se ha dicho y escrito en Argentina que a ese país no se le dió todo lo que correspondía. Olvidemos todo esto y apreciemos sólo una cosa: ahí está el Tratado, vigente y en pleno vigor; es lo que es, y en la Carta fundamental que define nuestra frontera con Ar -

gentina. Jamás, nunca, debemos permitir que se niegue o desmembre la vigencia y autoridad de este Tratado. El Tratado de 1881 debe estudiarse necesariamente en relación con el fallo arbitral de 1902. Saben ustedes las circunstancias del de 1881: ambos países eran inexplorados en buena parte de su extensión; la cartografía no era mala, sino que infame e imprecisa. Por todo esto, la definición de frontera dada por el Tratado necesitaba de una demarcación futura, y esto daba origen a diversas interpretaciones que cada país sustentaba en su propio beneficio. Estas dificultades se sometieron al arbitraje del gobierno de su majestad británica. Insisto: gobierno de su majestad británica, y no al rey Eduardo VII, como en el arbitraje de Palena después, y el del Beagle fueron sometidos al gobierno de su majestad británica, y no a la discreción del monarca, aunque los monarcas. Isabel II en los últimos dos casos, y Eduardo VII en el primero, fueron los que firman el fallo por consejo y en representación de su Gobierno. Este laudo arbitral de 1902, firmado por Eduardo VII, señala la frontera y es un fallo pragmático. Hubo grandes discusiones doctrinarias entre ambos países, una de las partes poniendo el acento en el divorcio de las aguas y la otra parte, en las más altas cumbres. Los sentenciadores prescindieron un poco, o bastante, de esta diferencia doctrinaria y buscaron una solución práctica, útil y viable; y así de los propios informes preliminares al fallo arbitral, las que redactó el miembro del Tribunal que aconsejaba al monarca, el coronel Holditch, consta que para trazar la frontera se tuvieron en cuenta los siguientes puntos eminentemente prácticos: primero establecer una frontera fácil de defender estratégicamente; segundo, respetar las afiliaciones de las distintas poblaciones, o sea, cuando hay una población con afiliación argentina tratar de dar ese territorio a la República Argentina; cuando hay una de afiliación chilena procurar dársela a Chile. Y, deliberadamente no emplean la expresión nacionalidad, emplean la expresión inglesa derivation, que hemos traducido por afiliación, porque había por ejemplo una colonia de galenses, traídos a territorio que los argentinos sostenían que era de ellos, y ellos fueron capitalizados por Argentina para que se establecieran allí como inmigrantes permanentes. Estos galenses, incuestionablemente, tenían una afiliación con Argentina y no con Chile, así como los alemanes que trajo Pérez Rosales, cuando ya estaban en Chile, no tenían aún la nacionalidad chilena, pero habían sido traídos por el gobierno de Chile, para establecerlos definitivamente en Chile, y para que sus descendientes fueran chilenos; ellos tenían afiliación chilena.

Y el tercer punto práctico que el coronel Holditch recomendaba al Tribunal arbitral era, no cortar hoyas hidrográficas, y así dar hoyas enteras a cada país, siempre que ello fuera posible.

El pragmatismo del fallo emana de un hecho muy importante: el arbitro era un ente político, era el gobierno de su majestad británica; y esto es útil tenerlo presente cuando veamos el último arbitraje que hemos tenido con Argentina, el del Beagle, en que

el arbitro en realidad ya no fue un ente político, sino una comisión de juristas.

Yo tengo cierta tendencia por lo pragmático; reconozco que el pragmatismo llevado a exceso cae o puede caer en el cinismo; pero el doctrinarismo, llevado al exceso, cae en fanatismo e intolerancia y eso siempre lleva al fracaso. Y hay una diferencia entre el pragmático y el doctrinario; el pragmatismo lleva en sí mismo los frenos que pueden impedir caer en el exceso; en cambio el doctrinarismo, por su naturaleza misma, lleva en sí mismo la semilla de la exageración y el extremismo, que son anticipo cierto del fracaso. Este Tribunal de 1902 fue pragmático, y creo que mientras no exista una justicia internacional con imperio, como la tiene la justicia interna de las naciones en la que el juez dispone de la fuerza del estado para hacer cumplir su sentencia, quizás si no es preferible encomendar estos arbitrajes a entes políticos, que no descuidan la justicia pero si procuran que su sentencia en la práctica sea viable y sea aceptada por las partes contendientes. Por lo demás, por razón constitucional en Inglaterra el arbitro no era el rey, no era el monarca porque la monarquía constitucional, que ya llevaba tiempo establecida en Inglaterra, impide al monarca actuar sin consejo de sus ministros, responsables ellos ante el parlamento. No está demás recordar que este principio de la monarquía constitucional fue el que hizo posible al príncipe regente, que fue después Jorge IV, negarse a entrar en esa aberración absolutista y semimística, llamada la Santa Alianza; una alianza del soberano austriaco con el prusiano, el ruso y el francés, que podían pactar ellos mismos pero en la que el monarca inglés no podía participar personalmente.

Bien; el Tratado del año 81, como dije, no puede comprenderse ni ser estudiado sino en conjunto con el Laudo arbitral de 1902 que estableció en terminos generales la frontera. Los propios jueces de 1902 se encargaron de decir que su fallo no podía dar más que en términos generales una imprecisa línea de frontera, y que sólo una demarcación en el terreno precisaría cual era el curso de ella. Eran regiones inexploradas y las lamentaciones por la mala cartografía de esa época son abundantes en los informes previos al fallo y en la demarcación posterior. Se acordó sí por Chile y Argentina que el arbitro británico se encargara de la demarcación y que se formaran comisiones tripartitas compuestas de un perito argentino y de un perito chileno, y un tercero, un oficial inglés, sería arbitro sin anterior recurso para resolver en el terreno en caso de desacuerdo entre argentinos y chilenos.

Esto fue de suma importancia en el arbitraje de Palena. La demarcación consistía en colocar hitos que definieran en el terreno la línea real de la frontera. En la práctica en el terreno se vió que tan mala era la cartografía que a veces había distancias reales de dos y más kilómetros entre el punto donde debía estar el hito y el punto donde debería de haber estado según el Laudo.

Se hizo la demarcación completa y se colocaron hitos, algunas veces por acuerdo unánime de las tres partes de las comisiones que estaban demarcando; otras veces con desacuerdos chilenos y argentinos y con inmediata resolución del tercero en discordia inglés. Estos hitos, esta demarcación, tiene autoridad de cosas juzgadas; esos hitos no están puestos ahí para embellecer el panorama, no son como "la silla del Bellas Artes, o la lolita Providencial", tenían un propósito y el propósito era demarcar, con ellos la demarcación quedó hecha, y esos hitos o bien constituyen una interpretación o aplicación auténtica del fallo arbitral, o bien son la ejecución del fallo, hecha por el mismo tribunal sentenciador. En ambos casos hay autoridad de cosa juzgada. Esos hitos están ahí y están ahí para siempre y no se pueden mover. Así llegamos a Palena.

En la región que hemos dado en llamar de Palena hay un hito 16 que está al norte de la región, y un hito 17 que está al sur. Una línea que une a estos dos hitos constituye la frontera; pero se vió con el tiempo que era necesaria una sub-demarcación. Los hitos 16 y 17 que colocaron los demarcadores ingleses están a kilómetros de distancia. En el año 1941 se creó la Comisión Mixta chileno-Argentino de Límites, cuyas misiones fundamentales eran: mantener y reparar los hitos colocados por los demarcadores ingleses, y en seguida, colocar hitos intermedios cuando ellos fueran necesarios. Esta comisión, a pesar de dificultades, a pesar de roces, a pesar del arbitraje de Palena, ha hecho y está haciendo una labor muy útil. Algún día la frontera quedará totalmente demarcada, no por estos hitos distantes que colocaron estos demarcadores ingleses, sino también por hitos intermedios que formarán una línea de frontera que no se prestará a discusión alguna.

El año 56 sesionó esta comisión mixta de límites y abordó el problema de Palena entre el hito 16 y el hito 17. El laudo arbitral decía; el hito 16 se colocará en la rivera norte del río Palena, justo al frente de la desembocadura del río Encuentro en ese río Palena. De ahí la frontera seguirá el curso del río Encuentro hasta el nacimiento de su brazo derecho en el cerro de la Virgen, y del cerro de la Virgen bajará por la divisoria de aguas hasta el lago Palena, en el cuál en su rivera norte, donde termina esa divisoria de aguas se colocará el hito 17. Bien; la comisión mixta se dió cuenta de que en la realidad del hito 16 se podía partir por el río Encuentro; pero que este río no tenía un brazo derecho que naciera en el cerro de la Virgen, si es que el cerro de la Virgen era el que se consideraba como tal, cerro había sido llamado -entre otros- por esa propia comisión un "hito natural". Entonces la Comisión Mixta Chileno-Argentina llegó a una solución arbitraria y por unanimidad. La delegación chilena y la delegación argentina aceptaron esta frontera arbitraria; tomaron como río Encuentro el que parte frente al hito 16, pero este río Encuentro tiene dos ramas; canales los llamamos en el arbitraje: el Canal Mayor que es un gran río, y el canal menor que

es una simple acequia; y la comisión mixta de límites consideró río Encuentro a esta acequia. La acequia se perdía en el valle: la ví con mis propios ojos y en el lugar en que se pierde tiene 5 centímetros de ancho. Era fácil en los alegatos orales decirle al Tribunal inglés, "si el señor Holditch quiso establecer fronteras estratégicamente defendibles ¿es este hilito de agua una frontera estratégicamente defendible?" Inconcebible. Bueno, la comisión mixta chileno-argentina aceptó esta proposición, y esto significaba que en territorio argentino quedaba todo el valle de California; creo que se llamó de California ese valle porque en algún tiempo se creyó que había mucho oro, y estaba reciente la fiebre del oro en California y lo llamaron California. El valle de California era el único valle rico de la zona y estaba totalmente poblado de chilenos. Eran 50 familias, varios cientos de chilenos, 50 predios de gente que vivía ahí, que eran chilenos y que querían ser chilenos.

Bien, esta recomendación de la comisión mixta chileno-argentina, tenía que ser aprobada por los dos gobiernos. Argentina, nada de perezosa, la aprobó inmediatamente; todo la beneficiaba a ella. Desgraciadamente en Chile hubo precipitadas declaraciones oficiales del año 56 que aprobaban esta proposición nefasta para nosotros. Se formó inmediatamente el lío parlamentario, que lo encabezó en esa zona don Exequiel González; pronto se acoplaron don Héctor Correa, diputado por Chiloé, don Hugo Zepeda, que donde estén en conflicto las fronteras de la Patria siempre está presente, y don Francisco Bulnes Sanfuentes; y fue tal el ambiente en el Congreso que el Gobierno chileno repudió el acuerdo de la Comisión Mixta y así nació el conflicto que se arrastró a través de varios incidentes hasta 1964.

Puedo contar todos los detalles posteriores porque me correspondió participación personal directa. El 4 de Septiembre de 1964 había sido elegido Presidente de la República don Eduardo Frei; el 7 de Septiembre de ese mismo año, llamado por el ex-presidente Alessandri y su canciller don Julio Phillipi, llegué a Santiago; y como se olvidan lo que es viajar 25 horas en avión, en el aeropuerto me estaban esperando y me llevaron de inmediato al Ministerio de Relaciones, y me dijeron que Chile había decidido recurrir al Tratado general de arbitraje pactado en 1902 entre Chile y Argentina, por el cual toda controversia entre ambas naciones se somete al arbitraje del gobierno de su Majestad Británica. Mis instrucciones eran volver cuanto antes a Inglaterra y solicitar la intervención del gobierno de su Majestad como arbitro para resolver este problema de Palena. En uno o dos días se redactó la nota, y junto con Enrique Berstein, por instrucciones del ex-presidente Alessandri y de su Canciller Julio Phillipi, nos entrevistamos con el presidente electo, don Eduardo Frei para pedirle su asentamiento a esta idea de someter el conflicto al arbitraje inglés, porque el presidente Alessandri en dos meses más entregaba el mando y le iba a tocar administrar el arbitraje al Presidente

Frei y era necesario su consentimiento, el que gustosamente dió de inmediato y dijo que no tenía ningún reparo que hacer a la gestión efectuada. Quizá si su ex-canciller don Gabriel Valdés no sabe un detalle: La entrevista mía con él fue el 7 de Septiembre y me dijo "estoy enteramente de acuerdo y te voy a pedir que te quedes en la Embajada a cargo de esta defensa, pero no le lo digas a nadie porque todavía no sé quién es mi Ministro de Relaciones y no puedo nombrar un embajador antes de nombrar Canciller". Se constituyó el arbitraje. Les confieso que las versiones que yo tenía eran muy malas, yo creí que era un caso perdido, y que me mandaban al matadero a defender una causa imposible que había que defenderla y que parecía que el responsable iba a ser yo, la víctima expiadora, pero sabía también que no podía hacerse otra cosa, las causas internacionales se defienden por el propio país siempre: no sólo se defienden las buenas, seguras de ganar; se defienden las dudosas y hasta las malas.

Pero por esto cité antes a don Guillermo Lagos; a poco andar nos presentó unos tomos de investigaciones que había hecho y comencé a pensar: la causita ésta no es tan mala después de todo; había una serie de informaciones, una serie de datos que nadie conocía, se había tomado determinaciones sin investigar y la causa era perfectamente ganable, por lo menos en lo que toca al valle de California y a la población chilena. Vino el arbitraje y nuestra defensa fue esencialmente pragmática y en parte jurídica también, pragmática porque nuestra principal argumentación que no está reflejada en el fallo porque estos arbitros políticos, aunque toman en cuenta una razón humana, generalmente hacen un considerando jurídico para justificarla. Nuestro gran argumento es que ahí había una población, que había casas, que había familias, que había predios, y casas, familias, predios y pobladores que eran chilenos, y querían seguir siendo chilenos. Tan crudamente esto no se dice en el fallo; pero no sé que fue el principal motivo porque salvamos para esos pobladores la nacionalidad chilena. Nuestra táctica fue muy simple: años de experiencia como abogado y algunas lecturas de batallas militares me han convencido de que la estrategia simple y sencilla es la que gana los pleitos y la que gana las batallas, y que las grandes sofisticaciones y planificaciones no conducen sino a enredos. Nuestra táctica fue: el hito 16 está ahí y no se puede mover porque fue puesto por el demarcador inglés, y su resolución está amparada por la autoridad de cosa juzgada. El perito argentino -cosa curiosa- se llamaba Frey, y en 1903 sostuvo que ese hito no debía estar ahí porque el río que enfrentaba no era el Encuentro, pues según él el río Encuentro estaba mucho más al poniente. El perito inglés que era el teniente Dickson, después de una somera investigación dijo "no, el Encuentro es éste y aquí se queda el hito". Y terminó el asunto. En 1913 Argentina quiso cambiar el hito, hubo notas de 1914 y de ellas nada resultó. El hecho es que ahí estaba el hito 16, ahí el río que lo enfrentaba era el río Encuentro, que este río era la frontera, y el río Encuentro era ese Canal grande, el Canal Mayor que llamamos en el arbitraje, un canal caudaloso, y no esa acequia que era el canal izquierdo,

el canal menor que termina perdiéndose en un valle.

La diferencia era todo: tomando como río Encuentro al verdadero río Encuentro, al grande, el valle California eran chileno, y la población quedaba en territorio chileno. Tomando al otro, el brazo izquierdo, la "acequia" en cambio, todo California pasaba a ser Argentino. Ganamos; ¡Salvamos la parte humana. Una sola casa de chilenos quedó en territorio argentino: pero también una casa de argentinos quedó en territorio chileno. Yo les aconsejé una permuta pero no sé si todavía la están discutiendo.

Una cosa nos dió gran satisfacción, supimos que cuando la noticia del fallo llegó al valle de California volaron las banderas chilenas, y hombres, mujeres y niños se arrodillaban y besaban el suelo, que era chileno: Se habían quedado con el derecho a vivir en su patria.

Ya que cuento anécdotas voy a contar otra. En esos tiempos en que trabajábamos en la defensa arbitral en un mismo día tuve dos visitas. Era una de un joven, muy joven comerciante, de gran éxito y enriquecido, que tenía toda esa seguridad en sí mismo y el desplante que siempre da la prosperidad prematura. Vió las oficinas arbitrales, vió tanto documento, tanto mapa, gente trabajando aquí, y dijo "bueno y ¿cuánto vale esto?". Le expliqué cuántas hectáreas, etc., "es un latifundio de la zona central; no es más; esto no vale la pena". Por primera vez me enfrenté en mi vida con aquello de las ventajas comparativas. Pero en la noche fue a comer conmigo un poeta; era Pablo Neruda, con quien tuve gran amistad, y con quien jamás hablamos de política, ni enfrentamos las posibles desaveniencias que hubiéramos tenido si lo hubiéramos hecho. Me dijo ¿por qué estás tan ocupado? Le conté esto del arbitraje. "y qué representa esto". Le dije: en territorio es poco, ni Argentina ni Chile se van hacer mucho más ricos, ni van a asegurar su porvenir con esta tierra; pero son chilenos los pobladores; y el poeta me dijo "cualquiera que sea el costo, al territorio nacional se le defiende como uno defiende los miembros de su propio cuerpo". Una de las tantas veces en que pude ver el contraste entre un poeta, un artista, un intelectual y un simple ganador de dinero.

Hubo otras dificultades fronterizas, Laguna del Desierto, etc.; y va a seguir habiendo roces fronterizos y la demarcación completa va a tomar trabajo. He dado tanta importancia a Palena, primero por la intervención personal que me cupo en el caso, y segundo porque es un ejemplo de cómo un arbitraje, en que el arbitro es un Gobierno, llega a soluciones viables. El fallo de Palena nos fue entregado por el Ministro de Relaciones al agente argentino José María Ruda, y a mí, y los dos en ese mismo acto pronunciamos discursos agradeciendo el fallo y aceptándolo. Don Nicanor Costa Méndez, ministro de relaciones de Argentina decía que aceptaba porque había obtenido dos tercios del territorio, dos tercios

que casi en su totalidad eran roqueríos cordilleranos; y nosotros lo aceptábamos porque habíamos obtenido el valle fértil poblado por chilenos. No les puedo contar todo lo relativo al Beagle pues en dos minutos debo terminar. Desgraciadamente en el caso del Beagle, pese a todos los esfuerzos del gobierno de la época de don Eduardo Frei, y a los esfuerzos del canciller don Gabriel Valdés, Argentina fue intransigente en no aceptar un arbitraje igual al de Palena. Quería la Corte Internacional de Justicia, o un grupo de juristas, jueces de esa Corte que dijeran la última palabra. Llegamos a una solución intermedia, el arbitro sería el gobierno inglés, pero en lugar de que el gobierno inglés nombrara a los jueces informantes, éstos serían cinco jueces aceptables para las dos partes, o sea Argentina tuvo un derecho a veto en los cinco jueces que intervinieron; y el informe de estos jueces pasaba al gobierno de su majestad el que debería según los argentinos simplemente, aceptarlo. Ahí le dijimos: no; porque si tiene forzosamente que aceptarlo, entonces estamos fuera del Tratado de Arbitraje y el arbitro real no es el gobierno inglés. Entonces se determinó que el gobierno inglés lo podía aceptar o rechazar, pero no lo podía modificar. Bueno, ya había una libertad del arbitro y quedábamos dentro del marco del Tratado. Ninguna otra cosa era posible Argentina estaba intransigente, y jamás, a todos los que intervinieron en este asunto se les pase por la mente dudar que algunas de las partes iba a repudiar un fallo unánime de este Tribunal escogido por ellos mismos. Pero esto pasó, y aquí estamos en la mediación de la que va a hablar don Oscar Pinochet. Muchas Gracias.

Tercer Expositor: Sr. Oscar Pinochet de La Barra

Señor presidente, señor moderador, señores representantes diplomáticos, señoras y señores. Guillermo Lagos y Víctor Santa Cruz han hablado de historia pasada; a mí me toca ahora lo más difícil. Desde luego hemos ido más allá de esa hora u hora y cuarto que pensábamos tratar 100 años de historia diplomática. Hace una hora veinte que Uds. están escuchando problemas limítrofes chileno-argentinos; tengan todavía un poco de paciencia.

Pero vuelvo a lo anterior, a mí me ha tocado la parte difícil: la historia que se está haciendo en estos mismos días, y la historia se hace generalmente con pasión; muchas veces con dureza, a veces con enemistad. Tratemos por el contrario, en esta oportunidad, de ver con mucha tranquilidad los hechos. Tratemos de relatarlos sin pasión, tratemos en lo posible de no calificarlos, pero me parece fundamental recordar, recordar porque el momento es difícil, porque estamos viviendo los últimos instantes de este período de cien años del Tratado y, lamentablemente, las cosas no siempre resultan como los gobiernos proponen, aunque a la larga -la historia lo dice- los problemas siempre se van solucionando.

Resumamos, donde quedó nuestro amigo Víctor Santa Cruz. El laudo arbitral inglés de 1977 dispuso: Picton, Nueva y Lenox para Chile, algunos otros islotes para Argentina y una línea traza da en el canal Beagle que divide aguas chilenas y aguas argentinas. La etapa siguiente fue notificar, el 2 de Mayo de 1977, a los gobiernos de Chile y Argentina, del laudo de la Corte de Arbitraje. La primera reacción oficial argentina, a pesar de ciertas voces aisladas contra el fallo, fue de aceptarlo. El propio presidente Jorge Rafael Videla declaró que Argentina "tiene una tradición internacional que es justamente respetar los tratados que ha suscrito; esa tradición no seremos nosotros quienes la anularemos". Cuatro días después, el 6 de Mayo el presidente Videla envió a Santiago su representante especial, el contralmirante Torti, a fin de concertar rápidamente una acción común destinada a delimitar de común acuerdo los espacios marítimos que se extienden desde el punto 20 del laudo, en la boca del Beagle, por una línea equidistante entre el archipiélago Cabo de Hornos y la Isla de los Estados. Era justamente la decisión que correspondía y provocó aquí el consiguiente optimismo. Lamentablemente ese optimismo duró poco, ya que de ahí en adelante el gobierno argentino fue endureciendo su posición y se tomaron -reconocámoslo, por ambas partes- ciertas decisiones que empañaron el ambiente de tranquilidad y comprensión que debe dominar en tales circunstancias. Desde luego, reconozcamos también que el gobierno de Chile no supo explicar el verdadero significado del laudo, que aunque reconoció como chilenas las islas Picton, Nueva y Lenox, atribuyó a la Argentina ciertos islotes que estimábamos bajo nuestra soberanía. Dimos la impresión entonces de que había

un ganador, nada más alejado de la verdad. Más grave fue aún la colocación de una baliza luminosa por Argentina en el islote chileno Barnevelt, un mes después del fallo, y el decreto chileno que fijó las líneas de base recta en todo el territorio insular, incluso en el archipiélago Cabo de Hornos; aunque teníamos derecho a hacerlo -fijar nuestras líneas de base recta- no fue una medida oportuna por el ambiente que se vivía en esos días. Pudo haberse postergado. Y si a esto se agrega el mapa que se publicó en la prensa de Chile para ilustrar esas líneas de base recta, con un mar económico chileno que casi dejaba con costa seca a la Argentina, se comprenderá la reacción desfavorable que provocó en Buenos Aires. Desde ese momento Chile reforzó su ocupación de toda la zona del Cabo de Hornos, y Argentina concentró sus fuerzas navales.

Mientras tanto, a pesar de estos hechos, comenzó a funcionar la comisión Phillipi-Villegas, cuyo único objetivo era completar el laudo delimitando los espacios marítimos desde la salida del Beagle. Sus reuniones sólo sirvieron para demostrar algo que ya preocupaba, que los gobiernos de ambos países estaban en total desacuerdo frente al laudo y su cumplimiento. La pretensión argentina era no sólo objetar el fallo del Beagle sino, además, alegar soberanía sobre ciertos islotes del archipiélago Cabo de Hornos, más al sur. A este respecto cabe recordar que esa idea, ampliando las aspiraciones del país vecino, había surgido en Octubre de 1959 mediante una nota de Buenos Aires relativa a la negociación que entonces se efectuaba para los llamados protocolos de 1960. En vista de la reacción que provocó en Santiago la nota en cuestión, esto es importante, fue oficialmente retirada por el embajador Norés Martínez en Marzo de 1960. A fin de salir de la impasse provocada por las conversaciones Phillipi-Villegas, Argentina envió de nuevo a Santiago al almirante Torti en Diciembre de 1977, siete u ocho meses después del fallo. El comunicado a nuestra cancillería del 12 de Diciembre, explicó que Chile estaba de acuerdo en iniciar conversaciones sobre delimitación de espacios marítimos, plataforma continental y fondos marinos, no sólo a partir de la boca del Beagle, sino también de "otras regiones de costa contiguas y sobre navegación en la zona austral". Esto fue algo novedoso.

Olvidando la historia de nuestras relaciones bilaterales, ampliábamos pues las materias en discusión, con un lenguaje vago, creyendo así facilitar los buenos resultados, cuando lo único que creábamos eran nuevos motivos de conflicto y eventuales precedentes que luego se nos recordarían.

Y todo esto sabiendo que la proposición Torti significaba en la práctica revisar el tratado de 1881, ya que se proponía por Argentina, nada menos que un condominio en los islotes Evout y Barnevelt, y la partición de la isla de Hornos, según una teoría divisoria basada en el meridiano del Cabo de Hornos. Estas posicio

nes opuestas no encontraron un acercamiento en las reuniones de los Cancilleres, almirantes Montes y Carvajal, ese mes de diciembre de 1977. Esto obligó a Chile a pensar en un recurso a la Corte Internacional de Justicia, y así lo comunicó a la Argentina el 10 de Enero de 1978, invitándola a redactar el correspondiente compromiso, de acuerdo al tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972, que es el tratado vigente en este momento.

Desgraciadamente, una semana después, el 17 de Enero de 1978, el gobierno de Chile debilitó esta posición al aceptar una entrevista del más alto nivel en Mendoza. Pero el golpe más fuerte al laudo de la Corte de Arbitraje, trató de darlo el gobierno argentino el 25 de Enero de ese mismo importante mes de Enero de 1978, al declarar el Laudo "insanablemente nulo por defectos graves y numerosos". Esta decisión que Chile rechazó de inmediato, la basó en el Derecho Internacional, sin reparar en que pasaba por sobre un fallo obligatorio e inapelable.

La reunión de alto nivel en Mendoza fue una decisión sorprendente, en momentos en que el rechazo argentino se estimaba inminente; no asistieron a ella los ministros de Relaciones Exteriores respectivos. ¿La aceptó Chile para aplacar el espíritu bélico del vecino, o para evitar a última hora el desconocimiento del Laudo?. En el comunicado de ese día 17 de Enero se habla de "negociación integral de las cuestiones fundamentales entre ambos países, en particular las que afectan la zona austral". Es decir, un paquete con los más diversos puntos en un lenguaje vago. Las últimas palabras del comunicado redactado en esa reunión de Mendoza, en momentos en que Argentina -como digo- ya había decidido rechazar el Laudo, son difíciles de entender: "Se sentaron las bases para la concreción de un entendimiento que permitirá dar solución a los aspectos de interés común". ¿De qué bases se habla?. El secreto que rodeó esta reunión no permitió -por cierto- conocer esas bases, sobre las que hubo toda clase de rumores.

Se acordó un segundo encuentro para la semana siguiente. En su lugar, Argentina entregó el 25 de Enero, como vimos, su nota de rechazo al Laudo. Un final poco elegante para esta iniciativa de alto nivel.

Fue entonces cuando por segunda vez el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile comunicó a la Argentina, el 8 de Febrero de 1978, su deseo de ir a la Corte Internacional de Justicia, y por segunda vez esta política se vió desbaratada al realizarse otra reunión de alto nivel, esta vez en Puerto Montt, el 20 de Febrero.

Las cuestiones de fondo discutidas en Puerto Montt se incluyeron en un acta; vale la pena analizarlas:

1.- Comisiones mixtas harán proposiciones acerca de la delimita -

ción definitiva de la jurisdicciones de Chile y Argentina en la zona austral. Las palabras "jurisdicciones", sin agregar marítimas, y "Zona austral", fueron ambiguas, y aunque se trató de precisarlas unilateralmente en el discurso chileno, los hechos posteriores indican que para los argentinos quedó flotando la duda respecto a los alcances de dicha Acta y hasta hoy la invocan, a pesar de su valor temporal y secundario.

- 2.-Vagas referencias en el Acta de Puerto Montt a "integración física, complementación económica, explotación de recursos naturales y protección del medio ambiente".
- 3.-Una política común en la Antártica. Se trata de un tema ya cubierto por el Tratado Antártico y por numerosas declaraciones por nuestros vecinos. Habría sido preferible no tocarlo.
- 4.-Cuestiones relacionadas con el Estrecho de Magallanes que indiquen las partes, considerando los tratados y reglas de derecho internacional pertinentes. Esta se constituyó, indudablemente, en la más peligrosa de las iniciativas de Puerto Montt, por la pretensión argentina de ser co-ribereño del Estrecho ya manifestada.
- 5.-Cuestiones relacionadas con las "líneas de base recta", es decir, un asunto que si se hubiera consultado antes de decidir nuestra medida unilateral de 1977, a que me referí, habría evitado malos entendidos con Buenos Aires.

Reconozcamos que los esfuerzos hechos en Mendoza y Puerto Montt no alcanzaron los resultados que de ellos se esperaba. El resto del año 1978 estuvo lleno de declaraciones y movimientos de tropas que hicieron recordar otro largo período de tensiones, a fines del siglo pasado, al momento de llevar al terreno el tratado de Límites de 1881.

Ese año 1978 terminó con una gestión de información y buenos oficios del Cardenal Antonio Samoré, como culminación de largos meses de incertidumbre por posibles acciones en la frontera. La proposición de mediación fue chilena, y la hicimos por nota del 2 de Noviembre de 1978, como subsidiaria del recurso a la Corte Internacional de Justicia. El 8 de Enero de 1979 se firmó en Montevideo un acuerdo por el que se pide a Su Santidad "guíe a ambos gobiernos en las negociaciones y los asista en la búsqueda de una solución del diferendo". Un triunfo contra la posición argentina que insistía en la necesidad de negociaciones directas como única forma de solución.

Pero tal como sucedió tantas veces en esta larga negociación, se puso una frase ambigua para dar gusto tanto a Chile como a la Argentina. Y así se pide a Juan Pablo II que "manifieste ideas sobre todos los aspectos controvertidos del problema de la zona

austral". Para nosotros, esto significaba aquellos problemas que el Laudo no tocó, y específicamente la delimitación marítima. Para los argentinos las islas del Beagle y aún las del Cabo de Hornos.

El 12 de diciembre de 1980, prácticamente a los dos años de haber aceptado la mediación, Juan Pablo II entregó en Roma, para ser considerada por ambos gobiernos, una proposición indicando su deseo de que fuera aceptada antes del 6 de Enero de 1981. Chile la aceptó en su totalidad dentro del plazo fijado; Argentina, cuya Cancillería había dicho inicialmente que la veía "con agrado", demoró hasta el 25 de Marzo en responder, haciéndole objeciones, que por supuesto no conocemos.

¿En qué consistió la propuesta papal? Como se ha mantenido su reserva solo poseemos versiones de la prensa argentina, de cierta verosimilitud, debemos reconocer, y algunas de las cuales no han sido desmentidas. De acuerdo con esas versiones, Juan Pablo II ante la imposibilidad de alterar el laudo de 1977, se habría limitado a proponer la instalación de algunas ayudas a la navegación por parte de Argentina, en las costas de la Isla Nueva -allí también un sistema de control terminal aéreo- y en los islotes Evout y Barnevelt; y un santuario religioso en la Isla de Hornos. Todo esto como una servidumbre y sin alterar, por lo tanto la soberanía chilena. A juzgar por estas versiones, recién confirmadas por el diario La Nación de Buenos Aires, y no desmentidas ni en Buenos Aires ni en Santiago, Argentina no vería reconocidas sus pretensiones de dominio a ninguna de las islas del Beagle, ni del archipiélago del Cabo de Hornos. En cambio, sus aspiraciones quedarían satisfechas en lo marítimo a costa del mar económico chileno, desde la desembocadura del canal Beagle hacia el sur, hasta el Cabo de Hornos. En toda esta zona nos restaría únicamente el mar territorial de 12 millas. A fin de crear una valla entre ambos países se crearía una faja marítima de 6 millas de ancho, en dirección norte-sur, frente al archipiélago Cabo de Hornos, con el nombre de Mar de la Paz; su soberanía sería Argentina y su aprovechamiento económico conjunto. Todo esto, repito, según los trascendidos argentinos, y todo esto indicaría un encomiable esfuerzo del Papa para lograr concesiones mutuas dentro de la norma del Derecho Internacional.

La reacción de la prensa argentina fue adversa a la propuesta papal. El gobierno de Buenos Aires aprovechó entonces para pedir que por lo menos quedara perfectamente en claro el supuesto principio bi-oceánico, Atlántico-Pacífico. Chile sólo en el Pacífico, Argentina sólo en el Atlántico. Principio bi-oceánico al que Juan Pablo II habría evitado cuidadosamente de mencionar, molestando en este caso las aspiraciones argentinas.

La aceptación chilena se hizo, según declaraciones de alto nivel, "aunque nos duela". Si lo esencial de la propuesta papal fue

ra auténtico, siempre de acuerdo a esos trascendidos argentinos, habría llegado el momento de preguntarnos ¿exige a Chile un sacrificio desproporcionado?. Es importante recordar que aquí se trata de un país -Chile- dueño de un territorio del cual está en tranquila posesión, y de otro país -Argentina- que tiene únicamente aspiraciones de dominio, ya desechadas por el árbitro inglés.

Consecuente con su política de paz y de acuerdo con una tradición que lo ha hecho in varias veces a los estrados judiciales, por problemas que ha suscitado el Tratado de 1881, Chile enfrenta una vez más la posibilidad de desprenderse de derechos territoriales en favor de su vecino, esta vez, de derechos marítimos. Si se trata de renunciar al mar económico que enfrenta al archipiélago Cabo de Hornos por el Este, con el suelo y el sub-suelo marino correspondientes, pienso que podemos hacerlo sin grandes vacilaciones, puesto que el mar económico es de reciente creación chilena, del Presidente Gabriel González Videla, y no existía cuando firmamos el tratado de límites cien años atrás. Además, desde la boca del Beagle al Sur, la plataforma continental es muy angosta, no tiene siquiera 12 millas. Parece increíble. Como si la naturaleza hubiera fijado una línea divisoria entre ambos países en los espacios marítimos al sur del canal de Beagle, comienza una profunda garganta marítima que llega hasta los 3.000 metros de profundidad; así como al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego, y al Este del archipiélago del Cabo de Hornos, angostas plataformas de 100 y 200 metros de profundidad, que son las realmente aprovechables para la extracción de petróleo. Repito, dividiendo ambos países existe bajo el agua una sima profundísima en dirección Este-Sureste.

Si se trata, por el contrario, de una presencia argentina en islas chilenas, mediante aeropuertos, faros y balizas, me parece una fuente de futuros conflictos. En cuanto a la zona marítima denominada Mar de la Paz, entre ambos países, que no gusta a la Argentina, nada nos cuesta renunciar a ella, sobre ese profundo cañón submarino.

La larga etapa de la mediación, y la tensión provocada en Argentina por la responsabilidad de una aceptación o rechazo de la propuesta papal, trajo últimamente unos meses de extremado nerviosismo en las relaciones, con acusaciones y contra-acusaciones de espionaje, afortunadamente superadas. Por otra parte, al otro lado de Los Andes, se habló de parcialidad hacia Chile del Cardenal Samoré; todo lo anterior complicado con el atentado a Su Santidad.

Dejando de lado los optimismos exagerados, debemos preguntarnos en qué momento se encuentra la mediación. La respuesta no puede ser sino que la mediación parece estar estancada, al mantenerse la enorme brecha existente entre la fuerte posición jurídica de Chile y las insistentes aspiraciones de Argentina.

En estas últimas semanas se ha afirmado que la propuesta papal ya conocida, sería la única que haría el Pontífice, y el Cardenal Samoré ha precisado: "Es muy difícil que Su Santidad haga una nueva propuesta". Dice es muy difícil; no dice es imposible. También se ha manifestado que nuestro gobierno no aceptaría otras propuestas. Conviene aclarar que el Papa no es árbitro sino mediador y no entrega una sentencia, sino ideas, propuestas o consejos que pueden ser muchos, y que de ser aceptados deben constituir posteriormente la base de un tratado.

El problema es otro. Creo que es muy difícil que Su Santidad pueda proponer algo diferente a lo ya ofrecido, siendo su marco de acción muy limitado, especialmente por el Laudo, contra el cual no puede ir.

Lo que si se nota en Buenos Aires es una tendencia a no apurar el proceso mediador, mientras se acerca el plazo para denunciar el tratado de solución de controversias de 1972. Recordemos que ese Convenio de 1972 está vigente y se firmó a solicitud de Argentina, deseosa de reemplazar al árbitro inglés por la Corte Internacional de Justicia. El árbitro inglés ya no le gustaba más por el asunto de Las Malvinas, la Corte Internacional de Justicia, manifestó, era más imparcial. Chile aceptó. Cambiamos de árbitro, el Tratado de 1902 quedó de lado y fue reemplazado por el Tratado de Solución Judicial de Controversias de 1972. Argentina argumenta ahora que no puede someter a instancia jurídica sus asuntos limítrofes y que prefiere los arreglos políticos directos, con o sin ayuda de mediador. Como Argentina no desea el arbitraje acordado, parece posible que denuncie el Convenio de 1972. Tendría que hacerlo, eso sí, antes del 27 de Junio de 1982, de lo contrario el tratado seguirá vigente por otros 10 años. ¿Se adelantará Chile por su parte, mientras el tratado de 1972 esté vigente, a presentar la correspondiente demanda en forma unilateral a la Corte de La Haya, de conformidad con su artículo 5º?

Estamos, pues, en tiempos que pueden ver aumentada la tensión chileno-argentina, ya que no podemos abstenernos de usar de ese recurso legítimo de la Corte Internacional de Justicia en defensa de nuestra soberanía, si llegara el caso. Esperemos que no llegue.

Aún en el estado actual, la mediación ha servido, y sirve, por la extraordinaria calidad moral del Papa, como una medida de disuasión de las actitudes violentas. También ha servido para divulgar la firmeza de nuestra posición jurídica. El largo proceso limítrofe no está terminado ni mucho menos, confiamos, sin embargo en que al final se impondrán el buen sentido y una amistad chileno-argentina que viene de los inicios de nuestra vida independiente.